



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 27 - Ciudad de México, miércoles 26 de junio de 2024](#)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 336/2023, así como el Voto Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 229.

Es **procedente** y **parcialmente** fundada la presente **Controversia Constitucional 336/2023**.

Se reconoce la **validez** del procedimiento legislativo que culminó con los decretos por el que se expide la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit y por los que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit y del Código Penal para el Estado de Nayarit, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de abril de dos mil veintitrés.

Se reconoce la **validez** de los artículos 5, fracciones II, III y IV, 9, 11, fracciones I, II y de la IV a la VIII, 16, 17, 29, 99, 137 y transitorios tercero, décimo y décimo primero de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, expedida mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de abril de dos mil veintitrés.

Se declara la **invalidéz** de los artículos 4, 5, fracción X, 10, 11, fracción III, 12, 13, fracciones II y III, 15, fracción II, 21, en su porción normativa ‘y en virtud de la concurrencia que existe en la materia de desarrollo urbano, los Ayuntamientos gestionarán ante el IPLANAY el Dictamen de Procedencia de Fraccionamiento’, 28, 43, párrafo segundo, en su porción normativa ‘En todos los casos el Titular del Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Infraestructura y de la Procuraduría tendrá la facultad de supervisar y vigilar su realización’, 54, en su porción normativa ‘inalienables’, 81, 82, del 86 al 90, 92, fracción I, 96, en su porción normativa ‘del IPLANAY’, 134, en su porción normativa ‘La Secretaría



de Infraestructura y', y 148, en su porción normativa 'y/o el IPLANAY', de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, expedida mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de abril de dos mil veintitrés.

Se declara la **invalidez**, por extensión, de los artículos 83, 84, 85, 91 y 130, en su porción normativa 'inalienables', de la Ley de Fraccionamientos y Acciones de Urbanización del Estado de Nayarit, y 15, fracciones XXIII y XXIV, de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, expedidas, reformadas y adicionadas, mediante los decretos publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de abril y nueve de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente.

Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit.

La Sentencia emitida en la Controversia Constitucional 336/2023, promovida por el Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del once de marzo de dos mil veinticuatro.

Voto Particular que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Controversia Constitucional 336/2023.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 301.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$18.1372 M.N.** (dieciocho pesos con un mil trescientos setenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Banco de México. Reglamento Interior del Banco de México.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 302.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 8o., penúltimo párrafo y 9o., cuarto párrafo, y se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 2o., una fracción X al artículo 19 y una fracción XIX al artículo 19 Bis 1, todos ellos del Reglamento Interior del Banco de México.

Las presentes modificaciones al Reglamento Interior del Banco de México entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo E/JGA/37/2024 por el que se da a conocer la designación del Magistrado Víctor Martín Orduña Muñoz, integrante de la Sala Superior, para los efectos señalados en el tercer párrafo del artículo 62, de los Lineamientos contenidos en el Acuerdo G/JGA/40/2023.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 306.

Acuerdo por el que sin perjuicio del ejercicio de las facultades que su cargo le confiere como Magistrado integrante del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal, se **designa** al Magistrado Víctor Martín Orduña Muñoz, para intervenir en la votación de la resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas competencia de la Junta de Gobierno y Administración.

La designación a que se refiere el presente Acuerdo, surtirá efectos a partir de la aprobación del mismo y hasta por el periodo de un año, o bien, cuando se designen a los Magistrados de la Sala Superior que integrarán Junta de Gobierno y Administración, en términos de los artículos 16, fracción V y 22, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Acuerdo Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 17 de junio de 2024.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo SRN-1/2024 por el que se da a conocer la suspensión de labores en la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Regionales del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por causa de fuerza mayor, en virtud del paso del Ciclón Tropical Alberto.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 308.

Acuerdo por el que se **suspenden las actividades jurisdiccionales** para la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Salas Regionales del Noreste de este Tribunal los días 19 de junio a partir de las 16:00 horas, 20 y 21 de junio de 2024, por lo que en esas fechas y a partir de la hora indicada no correrán los términos y plazos procesales previstos en la normatividad que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo Federal.

Se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes de esta Salas Regionales del Noreste.

Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Acuerdo de Presidencia por el que se da a conocer la suspensión de labores por causa de fuerza mayor.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 309.

Acuerdo de presidencia por el que se **suspenden las actividades jurisdiccionales** para la Sala Regional del Golfo-Norte de este Tribunal el día diecinueve de junio a partir de las



16:00 horas, y los días veinte y veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, por lo que en ese periodo no correrán los términos y plazos procesales previstos en la normatividad que regula el procedimiento contencioso administrativo federal.

Se ordena colocar una copia del presente acuerdo en la ventanilla de la Oficialía de Partes de esta Sala Regional.

Tribunal Unitario Agrario. Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 5/2011, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales promovido por campesinos del poblado Paracho, Municipio de Paracho, Estado de Michoacán de Ocampo.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 310.

Sentencia por la que se resuelve que es **procedente** la solicitud de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, del poblado denominado "PARACHO", Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo.

Se reconoce y titula como bienes comunales, al poblado de referencia, la superficie de 2,760- 04-73.15 hectáreas, (dos mil setecientos sesenta hectáreas, cuatro áreas, setenta y tres punto quince centiáreas), que se encuentra identificada en el plano fotográfico levantado por el Ingeniero Arnulfo López Flores, perito topográfico, adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, visible a foja 1046, tomo III, de autos, que servirá para beneficiar a los 1311 (un mil trescientos once) comuneros que se relacionan en el considerando quinto de este fallo.

Se declara que la superficie que se reconoce y titula se encuentra libre de toda controversia y que la presente resolución respeta en todo y cada uno de sus términos las resoluciones emitidas a favor de los poblados colindantes.

La presente resolución servirá a la comunidad indígena denominada "PARACHO", Municipio de PARACHO, Estado de Michoacán de Ocampo, como título de propiedad para todos los efectos legales, debiendo de ejecutarse de conformidad con el plano que obra a foja 1046, tomo III, de autos.

Se ordena notificar la presente resolución a la Procuraduría Agraria, Estado de Michoacán de Ocampo, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 99, Fracción II, 24, en relación con lo establecido en los diversos numerales 134, 135 y 136, fracción XI, 191, de la Ley Agraria y los correlativos de su Reglamento Interior, proceda en el ejercicio de sus facultades, dentro del plazo diez días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación ordenada, convoque a asamblea comunal para la elección de los órganos de representación y vigilancia del poblado "PARACHO", Municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos previstos por la ley.

Morelia, Michoacán a treinta de octubre de dos mil veintitrés.